

**LEY XIX – N.º 23**

(Antes Ley 2707)

**ANEXO IV**

LEY NACIONAL N.º 25.634

ARTÍCULO 1º.- Incorpórese a continuación del tercer párrafo del inciso a) del artículo 22, Capítulo IV "Accesibilidad al medio físico", de la Ley 22.431, Sistema de Protección Integral de las Personas con Discapacidad, el siguiente texto:

A efectos de promover y garantizar el uso de estas unidades especialmente adaptadas por parte de las personas con movilidad reducida, se establecerá un régimen de frecuencias diarias mínimas fijas.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.